INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que;

- Por auto del 7 de abril de 2022, se dispuso oficiar nuevamente al pagador de la Clínica Avidanti de Manizales, para que informara al Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de la persona ejecutada para efectos de notificación o ubicación, ahora bien, revisado el cartulario, se observa que la entidad requerida aún no ha dado respuesta a dicho requerimiento. *(ver anexos 12 y 13, Cd. ppal.)*

- De otro lado, el vocero procesal de la parte demandante, allegó memorial informando nuevos datos de ubicación de la ejecutada, además de solicitar se surta la notificación por aviso a través del CSJCF a la dirección electrónica que allí se indica *(ver anexo 14 ibídem)*

Manizales, mayo 17 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00669
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve el señor **César Julio Marín Arango** en contra de la señora **Paula Andrea González Marín,** se dispone oficiar nuevamente al pagador de la Clínica Avidanti de esta ciudad, para que responda a los oficios No. 426 del 18 de marzo de 2022 y No. 555 del 8 de abril de 2022, librados en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la dirección física y/o electrónica requerida para efectos de notificar y ubicar a la persona ejecutada, tal y como le fue peticionado de forma reiterada.

La entidad requerida, deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a la señora Paula Andrea González Marín, advirtiéndosele que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a

lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P., y por ende se dispondrá de la apertura del respectivo trámite incidental.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, incorpórese a la presente acción ejecutiva el memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección física aportada para materializar la notificación de la convocada, la cual se describe a continuación: ***(…) Calle 48 B # 20- 104 Barrio San Jorge de Manizales (…)***

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, a la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite (Arts. 291 y 292 C.G.P.).

En lo que respecta a la dirección electrónica, para que sea tenida en cuenta deberá la parte actora dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, esto es, *"el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al* ***utilizado*** *por la persona a notificar…"*

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Arts. 291 y 292 C.G.P) so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13e2f54fd8d2616509ca9229804682d32ccbe7ccd9332f24208dcfcc3f98fdc**
Documento generado en 18/05/2022 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica